



Expediente: **056150345912 SCQ-131-0058-2025**

Radicado: **CS-12916-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**

Tipo Documental: **OFICIOS DE RESPUESTA o REQTO. INFORMACION**

Fecha: **02/09/2025** Hora: **14:36:40** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: **PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB**

QUEJA: SCQ-131-0058-2025 del 16 de enero de 2025.

VEREDA: LA PORQUERA

MUNICIPIO: RIONEGRO

INFRACCIÓN AMBIENTAL: MOVIMIENTOS DE TIERRA

ASUNTO: Respuesta

REFERENCIA: SCQ-131-0058-2025

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0058-2025 del 16 de enero de 2025, interpuesta por usted, se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación el día 20 de mayo de 2025, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, lo anterior generó el informe técnico IT-04323 del 04 de julio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Durante la visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-239025, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro, realizada con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-00407-2025 del 6 de febrero de 2025, se constató el acatamiento de la medida en cuanto a la suspensión de las actividades de movimiento de tierra que venían generando afectaciones a las fuentes hídricas, y la implementación de medidas de manejo como la revegetalización de áreas expuestas. Sin embargo, persiste la intervención sobre la fuente hídrica superficial (FHSN2), la cual fue canalizada con filtro, alterando significativamente su morfología y dinámica natural, generando una transformación significativa del ecosistema asociado. Adicionalmente, se identificó una elevada acumulación de bancos de sedimentos sobre el lecho del cauce y la ronda hídrica de la FHSN1 y FHSN2, lo que representa un riesgo para la estabilidad del sistema hídrico, al reducir su capacidad hidráulica y afectar negativamente la calidad del recurso.”

En razón a ello, se informa que esta Autoridad Ambiental inicio proceso sancionatorio ambiental, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Por lo anterior, de conformidad a la programación establecida por la Corporación, se hará la respectiva verificación por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de constatar el cumplimiento de los requerimientos realizados.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056150345912

Queja: SCQ-131-0058-2025

Fecha: 24/07/2025

Proyectó: Andrés R /revisó: P Giraldo.

Aprobó: O Tamayo

Técnico: L Jimenez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

